

COMISIÓN

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 28 de noviembre de 2007

relativa a la asignación a los Países Bajos de tres días de mar adicionales para un programa de mejora de la cobertura de los observadores de conformidad con el anexo IIA del Reglamento (CE) nº 41/2007 del Consejo

[notificada con el número C(2007) 5711]

(El texto en lengua neerlandesa es el único auténtico)

(2007/812/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 41/2007 del Consejo, de 21 diciembre 2006, por el que se establecen, para 2007, las posibilidades de pesca y las condiciones correspondientes para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces, aplicables en aguas comunitarias y, en el caso de los buques comunitarios, en las demás aguas donde sea necesario establecer limitaciones de capturas ⁽¹⁾, y, en particular, su anexo IIA, puntos 11.1 y 11.3,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) nº 41/2007 establece, para el año 2007, para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces, las posibilidades de pesca y las condiciones asociadas en las que pueden utilizarse estas posibilidades.
- (2) El Reglamento (CE) nº 41/2007 fija, en su anexo IIA, el número máximo de días anuales en los que un buque pesquero comunitario puede estar presente en una de las zonas geográficas definidas en el punto 2.1 de dicho anexo llevando a bordo alguno de los artes de pesca contemplados en su punto 4.1.
- (3) El anexo IIA autoriza a la Comisión a asignar tres días adicionales de mar en los que un buque puede estar

presente en dichas zonas llevando a bordo cualquiera de los artes de pesca mencionados en el punto 4.1 de dicho anexo, en el contexto de un programa para mejorar la cobertura de los observadores realizado en virtud de una cooperación entre científicos y el sector pesquero.

- (4) El 20 de julio de 2007, los Países Bajos presentaron a la Comisión un programa de mejora de la cobertura de los observadores en el marco de una cooperación entre científicos y el sector pesquero.
- (5) El interés de dicho programa, que será complementario de las obligaciones contempladas en el Reglamento (CE) nº 1543/2000 del Consejo, de 29 de junio de 2000, por el que se establece un marco comunitario de recopilación y gestión de los datos necesarios para el funcionamiento de la política pesquera común ⁽²⁾, fue confirmado por el Comité científico, técnico y económico de la pesca tras consulta, de conformidad con el punto 11.3 del anexo IIA del Reglamento (CE) nº 41/2007.
- (6) En vista del programa presentado el 20 de julio de 2007, conviene asignar a los Países Bajos tres días de mar adicionales durante el período comprendido entre el 1 de febrero de 2007 y el 31 de enero de 2008 para los buques que participen en el programa de mejora de cobertura de los observadores.
- (7) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité de la pesca y la acuicultura.

⁽¹⁾ DO L 15 de 20.1.2007, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 898/2007 de la Comisión (DO L 196 de 28.7.2007, p. 22).

⁽²⁾ DO L 176 de 15.7.2000, p. 1. Reglamento modificado por el Reglamento (CE) nº 1343/2007 (DO L 300 de 17.11.2007, p. 24).

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En lo que respecta a los buques que enarbolan pabellón de los Países Bajos que participan en el programa para mejorar la cobertura de los observadores presentado a la Comisión el 20 de julio de 2007, el número máximo de días durante los cuales estos buques pueden estar presentes en una de las zonas geográficas definidas en el punto 2.1 del anexo IIA del Reglamento (CE) nº 41/2007, como se indica en el cuadro I de dicho anexo, se aumenta en tres días para los buques que transporten a bordo los artes de pesca contemplados en el punto 4.1 de dicho anexo.

Artículo 2

1. Siete días después de la publicación de la presente Decisión en el *Diario Oficial de la Unión Europea*, los Países Bajos transmitirán a la Comisión la lista exhaustiva de los buques seleccionados para los planes de muestreo relativos al programa para mejorar la cobertura de los observadores contemplado en el artículo 1.

2. Únicamente los buques seleccionados para estos planes de muestreo que hayan participado hasta el final en el programa

para mejorar la cobertura de los observadores contemplado en el artículo 1 se beneficiarán de la asignación de tres días adicionales de conformidad con las disposiciones de dicho artículo.

Artículo 3

Dos meses antes de que finalice el programa para mejorar la cobertura de los observadores contemplado en el artículo 1, los Países Bajos transmitirán a la Comisión un informe sobre los resultados de este programa para las especies y las zonas de que se trate.

Artículo 4

El destinatario de la presente Decisión será el Reino de los Países Bajos.

Hecho en Bruselas, el 28 de noviembre de 2007

Por la Comisión

Joe BORG

Miembro de la Comisión